



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución
Demandante	Cesar Augusto Gómez Henao
Demandado	Mario Arango Orozco y Beatriz Elena Patiño
Radicado	05001 40 03 013 2022-00748 00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 4021
Asunto	Incorpora no da trámite – acepta desistimiento- Deja sin efectos- Requiere

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual manifiesta su voluntad de desistir de las pretensiones respecto de la codemandada Beatriz Elena Patiño.

Sea lo primero indicar que, el desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en vista que el apoderado tiene facultad para desistir y que la solicitud es procedente, se aceptará el desistimiento de pretensiones frente a la codemandada **Beatriz Elena Patiño**.

Por otro lado, en virtud del deber de control de legalidad que asiste al Juez dentro del proceso y en razón a lo consagrado en el artículo 42 numeral 2 del CGP en cuanto a garantizar la igualdad de las partes y evitar futuras nulidades dentro del proceso judicial se dejará sin efecto lo dispuesto por este Despacho en Auto de sustanciación 2543 del 21 de julio de 2023 en

cuanto a tener en cuenta la citación para la notificación personal del demandado Mario Arango Orozco, dado que, en memorial del 10 de mayo de 2023 no consta la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del CGP, en consecuencia, se requerirá al apoderado para que, previo a realizar la notificación por aviso, allegue copia de la comunicación en mención cotejada en debida forma.

Finalmente, se incorpora al expediente memorial contentivo de contestación de la demanda allegado por el abogado Jorge Iván Guzmán Vargas quien dice ser apoderado del codemandado Mario Arango Osorio, no obstante, al mismo no se le dará trámite hasta tanto no allegue el poder conferido con las formalidades de que trata el artículo 75 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le requiere.

Por lo expuesto, la suscrita Juez

### **RESUELVE**

**Primero. Aceptar el Desistimiento** de las pretensiones en contra de la codemandada **Beatriz Elena Patiño**, conforme a lo expuesto en precedencia, sin condena en costas.

El proceso continuará sólo respecto del codemandado **Mario Arango Orozco**.

**Segundo.** Se advierte que la presente decisión, produce efectos de cosa juzgada frente a **Beatriz Elena Patiño**, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Dejar sin efecto el Auto de sustanciación 2543 del 21 de julio de 2023 en cuanto a tener en cuenta la citación para la notificación personal del demandado Mario Arango Orozco, por lo anterior expuesto.

**Cuarto:** Requerir el apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia de la comunicación debidamente cotejada de la citación para la notificación personal realizada al demandado Mario Arango Orozco.

**Quinto:** Incorporar contestación allegada por el abogado Jorge Iván Guzmán Vargas al cual se le requiere para que allegue el poder conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

**PEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 185 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 29 DE NOVIEMBRE  
DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e63fe033f79f31299c3335a903e8cacba2d903ddaae0a3edd400ed5bba1ed6**

Documento generado en 28/11/2023 08:51:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**